

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

PRECIOS DE SUSCRIPCION

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Número suelto: 50 céntimos de peseta.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de regularizar cuanto cabe la entrada en este Ministerio del cúmulo de instancias que durante la última quincena de cada mes promueven los licenciados del Ejército y de la Armada en súplica de empleos civiles, de comprobar debidamente los documentos que acompañan a las solicitudes, y de evitar cuanto sea posible perjuicios a los interesados y trabajo inútil a la Junta clasificadora de destinos civiles;

El REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se modifique y amplíe la Real orden circular de 26 de Marzo de 1902 (C. L., número 77) en la forma siguiente:

1.º Las instancias en súplica de destinos civiles promovidas por los licenciados del Ejército y de la Armada, serán cursadas a este Ministerio por los Gobernadores y Comandantes militares los días 15, 20, 25 y antepenúltimo de cada mes, bajo duplicado índice en que se relacionen los nombres de los solicitantes y especificquen los documentos que acompañan a cada instancia; uno de estos índices les será devuelto con el recibí ó reparos que se noten.

2.º Los Gobiernos y Comandancias militares que no tengan instancias que remitir, no manifestarán asimismo a este Ministerio por medio de oficio en cada una de las citadas fechas.

3.º No se dará curso a instancia que no vaya documentada en forma, devolviéndolas los referidos Gobiernos y Comandancias militares a los interesados sin pérdida de tiempo y con las advertencias consiguientes; para que por éstos se completen y vuelvan a presentar dentro del plazo debido; y

4.º La presente disposición empezará a regir desde el mes de Marzo próximo. Los documentos que deben acompañar a los licenciados a sus instancias, son:

A. Dos copias de la licencia absoluta, extendida una en papel del sello 11.º (de una peseta), legalizada por el Comisario de Guerra, ó en defecto de éste por el Alcalde, y otra en papel de oficio (de 10 céntimos) sin legalizar.

B. Los licenciados por inútiles, certificado que acredite su aptitud física, expedido por la Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles, respectiva, en la región ó cuartel general de la división ó brigada correspondiente.

C. Certificado de buena conducta, expedido por el Gobierno ó Comandancia militar.

D. Para los destinos en que se exijan antecedentes penales, fianza ó cualquier otro documento que se determina en las relaciones de vacantes que publica la Gaceta de Madrid el 1.º de cada mes, se acompañará el certificado correspondiente.

E. Los que soliciten destinos de tercera y cuarta categoría unirán además duplicada acta de examen que acredite su aptitud para el destino, con nota de bueno para aquéllos y de muy bueno para los segundos, expedidas por la respectiva Junta calificadora.

F. Los cesantes que soliciten nuevo destino acompañarán también certificado justificativo de su situación si no lo hubieren ya acreditado.

(De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1903.

LINARES

Señor....

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Pasado a informe de la Junta Central del Censo electoral la consulta elevada a este Ministerio por D. Alberto Rasillo y otros electores de esta capital, relativa a la interpretación que debe darse al precepto de los artículos 16 y 17 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 de adaptación de la ley Electoral vigente a las elecciones provinciales y municipales, dicha Junta ha emitido, con fecha 24 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta a la Junta Central del Censo electoral que presido de la comunicación de V. E. trasladando otra del Sr. Ministro de la Gobernación

acerca de la interpretación que debe darse a la facultad que tienen los electores de designar candidatos para Diputados provinciales en propuestas por medio de cédulas firmadas por los mismos, que asciendan cuando menos a la vigésima parte del total de los comprendidos en la lista ultimada del distrito, y consultando si dichas cédulas firmadas por la vigésima parte de los electores son suficientes lo mismo para la propuesta de un solo candidato que para una propuesta de tres candidatos, donde los electores puedan en su día dar válidamente su voto a este número, esta Junta, en su sesión de ayer, ha acordado se manieste a V. E., como contestación a la consulta, que teniendo en cuenta el espíritu de la ley Electoral concediendo ampliamente el derecho a nombrar Interventores, y, por otra parte, que sea cualquiera el número de candidatos y el de Interventores nombrados por éstos, está limitado el número de los que han de componer las mesas electorales por el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, adaptando la ley Electoral a las elecciones de Diputados provinciales y Concejales, no encuentra inconveniente en que, como se propone en la consulta, las propuestas firmadas por la vigésima parte de los electores de un distrito sean suficientes lo mismo para un candidato que para tres, donde los electores puedan en su día dar válidamente su voto a este número.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados, a quienes deberá comunicárselo, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1903.

A. MAURA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido una Real orden con fecha 10 del actual, publicada en la Gaceta del día 22, reglamentando la constitución de Delegaciones del Real Patronato para la represión de la trata de blancas en las capitales de provincia y otras localidades, bajo la presidencia de la Serma. Señora Infanta doña María Isabel Francisca.

Deseando coadyuvar con mayor eficacia a los fines que se propone cumplir dicha institución, y con el objeto de que los resultados correspondan a las laudables iniciativas y esfuerzos ya en muchos casos realizados con feliz éxito;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se encargue a V. S. que preste el más decidido y eficaz concurso al Patronato Real y sus Delegaciones, y ordene a los Alcaldes de los pueblos en que éstas hayan de establecerse que coadyuven de igual modo a la formación de las mismas y faciliten su acción con todos los medios propios de su Autoridad. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1903.

A. MAURA

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas

REAL ORDEN

Examinado el proyecto y expediente instruido a instancia de la Gerencia de la Compañía de los ferrocarriles de Santander a Bilbao, a nombre y en representación de ésta, en solicitud de que se le conceda autorización para construir un muelle embarcadero en la ría de Treto, en esa provincia, para facilitar el acceso a los viajeros procedentes de Santoña (Laredo) a la estación de Treto, situada en la línea férrea de Santander a Bilbao, con sujeción al proyecto presentado, que ha servido de base en el expediente:

Resultando que el mismo ha sido tramitado en debida forma y contra el que no se ha presentado ó formulado reclamación alguna durante el período informativo; por el contrario, ha sido favorablemente informado por todas las Autoridades que en el mismo han intervenido, con arreglo a las disposiciones vigentes para estos casos:

Considerando que la autorización que se pretende, no sólo no lesiona los intereses del Estado ni el de los particulares, sino que se ha demostrado la necesidad y conveniencia de la misma:

Vistos los artículos pertinentes al caso de la instrucción de 20 de Agosto de 1883 y los de la vigente ley de Puertos, de conformidad con lo propuesto por

V. S. y por la Dirección general de Obras públicas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien otorgar la autorización solicitada, con imposición de las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Director Gerente de la Compañía de los ferrocarriles de Santander á Bilbao para la construcción de un muelle embarcadero en la ría de Treto, con arreglo al proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de Caminos don Ramón Gorbenea. Las obras deberán empezar dentro del plazo de tres meses, á contar de la publicación de la concesión en la *Gaceta de Madrid*, y quedar terminadas en el plazo de seis meses, á partir de dicha fecha.

2.ª El concesionario queda obligado á acreditar ante la Jefatura de Obras públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, antes de empezar las obras, y dentro del citado plazo de tres meses, haber depositado en la sucursal de Santander de la Caja general de Depósitos la cantidad de 642 pesetas 46 céntimos como fianza para garantizar el cumplimiento de estas condiciones.

3.ª Antes de empezar los trabajos avisará oportunamente el concesionario para que el Ingeniero Jefe de Obras públicas ó facultativo en quien delegue proceda á hacer el replanteo de las obras, de cuya operación se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá al Sr. Gobernador civil para su examen y aprobación, recaída la cual se entregará otro ejemplar al concesionario, y el tercero se archivará en la Jefatura de Obras públicas.

4.ª La inscripción de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que dicha inscripción ocasione, así como las de replanteo, con arreglo á las disposiciones vigentes.

5.ª El concesionario queda obligado á respetar las servidumbres establecidas construyendo las rampas correspondientes en el cruce de los senderos ó caminos que atraviesen el terraplén de acceso al embarcadero, y asimismo conservar las obras de modo que satisfagan el objeto para que se construyen, sin que puedan originar perjuicio alguno.

6.ª Una vez terminadas las obras, lo avisará el concesionario al Ingeniero Jefe, para que éste, ó funcionario en quien delegue, proceda á efectuar su reconocimiento, y si de él resultase que se han ejecutado con arreglo al proyecto y replanteo, se levantará acta por triplicado, dando á sus ejemplares el mismo destino que el citado para las actas de replanteo. Una vez aprobada el acta, procederá la devolución al interesado de la fianza á que se refiere la condición 2.ª

7.ª Esta concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 54 de la ley de Puertos, se entenderá hecha sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando salvo los derechos de propiedad de los particulares, y quedando sujeta á lo que disponen los artículos 50 y 57 de la ley citada.

8.ª Queda obligado el concesionario á cumplir lo prevenido en las disposiciones vigentes respecto á los accidentes del trabajo y contrato del mismo con los operarios.

9.ª Que la falta de cumplimiento á cualquiera de estas condiciones será causa de la caducidad de esta concesión, procediéndose en caso con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente.

Lo que de Real orden comunico á V. S.

para su conocimiento y efectos, rogándole la traslade al Ingeniero Jefe de la provincia y á la Compañía concesionaria. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1903.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Gobierno Civil

Sección de Seguridad

Habiendo sido declarado cesante con esta fecha el guardia del Cuerpo de Seguridad Quintín Sánchez Sánchez, como resultado de expediente por faltas, he acordado publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos prevenidos en la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Madrid 24 de Febrero de 1903.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.
100.—852.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Valeriano de Aragón proyecta establecer una fábrica de conservas vegetales é instalar un motor eléctrico de tres caballos de fuerza en la casa núm. 14 de la calle de Blasco de Garay.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria é instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 23 de Febrero de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano.
100.—853.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Miguel Muñoz Amor proyecta establecer un taller de tintorería é instalar una caldera de vapor de cuatro caballos de fuerza en la casa núm. 3 de la calle de Feijóo, en el patio.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria é instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 20 de Febrero de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano.
100.—854.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Eduardo Vidaurreta proyecta establecer un despacho de carbones en la casa núm. 9 de la calle de la Corredera Baja de San Pablo.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 20 de Febrero de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano.
100.—855.

Proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.

Sesión celebrada por el Jurado en 17 de Febrero de 1903

RESOLUCIONES ADOPTADAS

Casa núm. 27 de la calle de Tudescos:

	Pts.	Cénts.
Capitalización de 2.915 pesetas, al 5'50 por 100....	58.000	
127 metros cuadrados de solar, á 193'20 pesetas....	24.536	
Valor legal de las fábricas.....	28.464	
Deducción del 80 por 100 por estado de vida.....	8.539	
Valor actual de la finca..	44.461	
Aumento del 8 por 100 por afección.....	1.333	
Por indemnización de perjuicios, 6 por 100... ..	2.667	
Valor total por expropiación.....	48.461	

Casa núms. 26 y 28 de la calle de Ja-cometrezco:

Capitalización de 15.355 pesetas, al 5'25 por 100....	292 476
410'45 metros cuadrados de solar, á 231'84 pesetas...	95.158 72
Valor legal de las fábricas	197.317 28
Deducción del 12 por 100 por estado de vida.....	28.678 07
Valor actual de la finca..	268.797 93
Aumento del 3 por 100 por afección.....	8.063 93
Por indemnización de perjuicios, 5 por 100... ..	13.439 89
Valor total por expropiación.....	290.301 75

Casa núm. 21 de la calle de Silva, Ceres, núm. 18, y callejón del Perro, núm. 5:

Valor total por expropiación.....	51.965 76
-----------------------------------	-----------

Casa núms. 4 y 6 de la travesía del Desengaño:

Capitalización de 6.670 pesetas, al 7 por 100.....	95.285
360'50 metros cuadrados de solar, á 142 pesetas....	51.191
Valor legal de las fábricas	44.094
Deducción del 41 por 100 por estado de vida.....	18.078 54
Valor actual de la finca..	77.206 46
Aumento del 3 por 100 por afección.....	2.316 19
Por indemnización de perjuicios.....	4.477 35
Valor total por expropiación.....	84.000

Casa núm. 8 de la calle de San Bernardo:

Capitalización de 2.090 pesetas, al 4'50 por 100....	46.444 44
65'62 metros cuadrados de solar, á 270'48 pesetas....	17.748 89
Valor legal de las fábricas.....	28.695 55
Deducción del 15 por 100 por estado de vida.....	4.304 33
Valor actual de la finca..	42.140 11
Aumento del 3 por 100 por afección.....	1.264 20
Por indemnización de perjuicios, 5 por 100... ..	2.107
Valor total por expropiación.....	45.511 31

En las cantidades de tasación definitiva no se tienen en cuenta los gravámenes que afecten á las fincas ni los derechos que las favorezcan, y serán aquéllas satisfechas en efectivo metálico y en la forma determinada en el art. 52 de la Ley de 18 de Marzo de 1895.

Lo que en cumplimiento del art. 90 del reglamento para la ejecución de la expresada Ley se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Febrero de 1903.—El Vocal Secretario, Nicolás Alquezar.
96.—795.

Colmenar de Oreja

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el próximo pasado mes de Enero, que se publica en cumplimiento á los efectos de lo prevenido en el art. 109 de su ley Orgánica.

Sesión del día 4

Se procedió á formar el alistamiento de los mozos de este distrito municipal que han de concurrir á la quinta para el reemplazo ordinario del Ejército del corriente año.

Seguidamente y previa lectura de la cuenta de gastos de material de Secretaría durante el cuarto trimestre del año próximo pasado, importante 448 pesetas 26 céntimos, fué aprobada.

Se designó al Secretario del Ayuntamiento para que pasase á Madrid á recoger varios documentos de este Ayuntamiento.

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta intentada para el arriendo del arbitrio de las medidas de líquidos, se acordó que el día 8 de Febrero se celebre segundo remate bajo el tipo de 6.000 pesetas.

Se concedieron varios préstamos y moratorias referentes á fondos del Pósito.

Fué aprobada la cuenta presentada por Francisco Cruz, importante 25 pesetas, por conducir en un coche de su propiedad al personal de este Juzgado municipal á la vega de este término para llevar á cabo la práctica de una diligencia de justicia.

Se dió lectura de una Real orden dando las gracias á esta Corporación municipal por su acuerdo de que la calle de esta población, llamada antes del Arco, se domine en lo sucesivo de Alfonso XIII.

Quedó enterado el Ayuntamiento de que durante el mes de Diciembre último se habían recaudado en la estación telefónica 34 pesetas 50 céntimos.

A instancia del Concejal D. Antonio del Moral se acordó que se abonen al Oficial que fué de esta Secretaría, D. Enrique Rubio, el sueldo correspondiente á los meses de Noviembre y Diciembre últimos, que dejó de percibir por salida á otro destino.

Día 11

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 y concordantes de la ley Municipal, se acordó dividir este término en cuatro Secciones para el sorteo de los contribuyentes que han de componer la Junta municipal durante el corriente año, y que las listas correspondientes se expusiesen al público por término de ocho días para oír reclamaciones.

Examinadas detenidamente las cuentas del Pósito de esta villa, correspondientes al año de 1902, no habiendo repaso alguno que hacer, se acordó su exposición al público por término de un mes para oír reclamaciones y someterlas después á la aprobación definitiva del Ayuntamiento.

Se adoptaron diferentes acuerdos referentes á los fondos del Pósito.

Se acordó indemnizar con la cantidad de 52 pesetas al Secretario del Ayuntamiento por su último viaje á Madrid para gestionar el despacho de varios asuntos del Ayuntamiento y recoger diferentes documentos.

A instancia de varios vecinos de la ca-

lle de Barranco se acordó instalar en la misma un aparato de luz eléctrica.

También se dispuso adquirir dos rótulos con la inscripción de Alfonso XIII para colocarlos en la calle de este nombre.

Quedó enterada la Corporación del Real decreto de 23 de Diciembre último diferenciando gastos provinciales y municipales, ó sea en el pago inmediato é inexcusable y en diferibles.

Día 18

Fué aprobada la cuenta presentada por el Farmacéutico D. Daniel Rodríguez, importante 74'08 pesetas, á que ascienden las recetas suministradas á enfermos pobres no comprendidos en la lista de Beneficencia durante el año de 1902.

Igualmente y por el mismo concepto lo fué la del Farmacéutico D. Sebastián Rodríguez, que asciende á 68'14 pesetas.

El Secretario manifestó á la Corporación que, según carta de pago expedida á su favor, había ingresado en Depositaria municipal la cantidad de 84'50 pesetas, importe de certificados expedidos á instancia de parte durante el año de 1902.

Se acordó que al propio tiempo que por el Sr. Depositario se rinda la cuenta de las cantidades ingresadas y satisfechas por el mismo respecto al cupo del impuesto de Consumos, por lo que respecta al corriente año, rinda las del anterior.

Enterada la Corporación de que había sido devuelto por la Superioridad el presupuesto ordinario del corriente año para que se consignen las cantidades que se dicen, y resultando que éstas lo fueron á su debido tiempo en el presupuesto adicional de su referencia, se acordó se hiciera saber al Excmo. Sr. Gobernador civil, con devolución de dichos documentos.

Día 25

El Ayuntamiento se ocupó de la rectificación del alistamiento de los mozos incluidos en el mismo para el reemplazo del corriente año.

Seguidamente, y terminado dicho acto, el Ayuntamiento adoptó los acuerdos siguientes:

Conceder moratoria á Manuel Corcobado para que reintegre al Pósito las cantidades que adeuda.

Que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 86 de la ley Municipal, se oiga el parecer de los Sres. Letrados D. José García Castellanos y D. Alvaro Martínez Alcubilla sobre reivindicación de terrenos concejiles.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 18

En cumplimiento de lo mandado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 13 del actual, la Junta municipal acuerda que en vez de 19.000 pesetas que fueron consignadas en su día para pago de contingente provincial durante el corriente año en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento figuren 20.428 pesetas 79 céntimos, que es lo que corresponde satisfacer por el concepto de que queda hecho mérito, cuya diferencia de 1.428 pesetas 79 céntimos se justifica en el acta correspondiente.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, lo firmo en Colmenar de Oreja á 3 de Febrero de 1903.—Angel J. Seva de Ortega Morejón.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Colmenar de Oreja 15 de Febrero de 1903.—V.º B.º—El Alcalde, José Boto.—El Secretario, Angel J. Seva.

Colmenar de Oreja

Rectificación

Designado el día 8 de Marzo próximo para las elecciones de Diputados provinciales, por cuya causa las subastas para el arriendo de los arbitrios de la Plaza de Toros, corredor del Pósito y contratación del servicio de música para las festividades durante el corriente año no podrán verificarse en el expresado día, el Ayuntamiento ha acordado que en su lugar se verifiquen éstos el día 11 del supradicho mes, á las diez, once y doce de su mañana respectivamente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Colmenar de Oreja 22 de Febrero de 1903.—El Alcalde accidental, José González.

Navalcarnero

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Enero de 1903.

Sesión del día 3 de Enero

No pudo celebrarse sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 4

En sesión extraordinaria de este día se procedió á la formación del alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, comprendiéndose en el mismo á 47 individuos.

Día 10

No pudo celebrarse sesión por falta de número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 12

En la sesión supletoria de este día se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el extracto de las sesiones del mes de Diciembre, disponiendo su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Fijar en cuatro las sesiones de contribuyentes para la formación de la Junta municipal de asociados.

Autorizar al Secretario de esta Corporación para cobrar en Madrid una cuenta de bagajes.

Aprobar la cuenta del apoderado en Madrid, correspondiente al año de 1902, acordando el abono del saldo que resulta á su favor.

Autorizar al Concejil D. Eusebio García Billa para la gestión y cobro de las inscripciones que posee el Ayuntamiento en unión del apoderado del mismo.

Ordenar que por Secretaría se examinen antecedentes á fin de contestar á los cargos que hace la Intervención de Hacienda de esta provincia en reclamación de cantidades.

Ordenar se proceda á la reparación de los pesos y medidas de la villa que han de entregarse al rematante de este arbitrio.

Encargar al herrero, Francisco Benito, de la obra de reparación más precisa de la que enumera en su presupuesto referente á la noria de Juan Toledo.

Quedar enterado de la aprobación de los expedientes de Consumos para el año actual.

Día 17

Aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterado de la aprobación por la Superioridad del presupuesto municipal ordinario para el corriente año.

Aprobar la lista de las cuatro Secciones para la designación de los Vocales que han de componer la Junta municipal de asociados.

Formar el plan forestal para los aprovechamientos de la Dehesa de esta villa de 1903 á 1904.

Abonar del capítulo de Imprevistos la indemnización de gastos de viaje al Depositario por los ingresos que efectúa en Madrid por cuenta del Municipio.

Abonar la cantidad que reclama la Superioridad por la cuenta del Pósito de esta villa en 1902.

Proceder á la reparación en Madrid de la romana correspondiente al arbitrio de pesos de garbanzos.

Día 24

Se aprobó la anterior, acordando una subvención para el alquiler de la casa que ocupa la Academia de Música de esta villa.

Se declaró definitiva la lista de electores para Compromisarios por no haberse presentado reclamación.

Se dispuso adquirir las velas necesarias para la festividad religiosa de la Candelaria.

Quedó enterada la Corporación de haber sido aprobado por la Superioridad el padrón de carruajes de lujo.

Día 25

En sesión extraordinaria de este día se procedió á la rectificación del alistamiento, quedando fijado en 41 el número de mozos para el reemplazo del año actual.

Día 31

No pudo celebrarse la sesión de este día por no haber concurrido número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 7 de los corrientes.

Navalcarnero 20 de Febrero de 1903.—El Secretario, Galo Guerrero del Valle.

Torrejón de Velasco

Habiendo quedado vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa por reciente defunción del que la venía desempeñando, se anuncia para su provisión luego que transcurran treinta días después de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se halla dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas por meses vencidos, debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía dentro de aquel término.

Torrejón de Velasco 20 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Gabriel García.

Villalbilla

Se halla vacante la plaza de Médico municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales, que se proveerá pasados treinta días desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo se admitirán solicitudes en esta Alcaldía.

El Médico nombrado para desempeñar la tendrá la obligación de prestar su asistencia á 15 familias pobres y á las que, reuniendo las condiciones legales, les sea concedido este beneficio por el Ayuntamiento, durante el tiempo que dure el contrato y las demás obligaciones que expresa el Reglamento benéfico sanitario vigente. La duración del contrato no podrá exceder de cuatro años ni ser por menos de dos.

Para tomar parte en este concurso habrá de acreditarse por los aspirantes la circunstancia de ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía.

Villalbilla 21 de Enero de 1903.—El Alcalde, Antonio Canella.

Griñón

Por dimisión espontánea del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo de 841'25 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal, por la asistencia de una á seis familias pobres y enfermostranseantes, además 1.433'75 pesetas por la asistencia de los vecinos, cuya cantidad será cobrada y entregada al Facultativo por el Ayuntamiento por mensualidades vencidas.

En el sueldo antes marcado, ascendente en junto á 1.825 pesetas, no se incluyen los partos ni golpes de mano airada, que serán abonados por los interesados separadamente.

Tampoco se incluye en el referido sueldo la asistencia de la colonia veraniega que desde los meses de Mayo ó Junio á Septiembre ó Octubre reside en esta población todos los años personas todas pudientes y que suelen constituir un número de 10 á 12 familias.

La población consta de 143 vecinos, es muy sana, abundante en sus mejerables aguas, mucha vegetación y dista de Madrid (provincia á que pertenece) 30 kilómetros, con estación ferroviaria (línea de Madrid á Cáceres y Portugal).

Los aspirantes serán Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, y dirigirán sus solicitudes, en el papel timbrado correspondiente, acompañadas de los documentos necesarios al Sr. Alcalde Presidente de esta villa, dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, pasados los cuales se proveerá.

Griñón 22 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Petronilo Ruiz.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José N. (a) *el Hospicia*, que habitó en la calle de Leganitos, núm. 7, de diez y siete años, y á Angel N. (a) *el Angelillo*, que paraba en la casa de dormir de la calle del Aguila, cuyo dueño se llama Pedro Rey, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirles declaración y demás que proceda; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: del *Hospicia*, estatura regular, grueso, moreno, bigote afeitado y viste de negro con gorra de visera y capa de embozos de lana blancos á listas, y del segundo, estatura baja, de unos diez y ocho años y viste pantalón gris y blusa á cuadros, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la Cárcel Modelo de esta corte.

Madrid 14 de Febrero de 1903.—Manuel del Valle.—El Escribano, P. H., Ernesto Calderón.

CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julia López Ramirez, hija de Antonio y Gregoria, de veintinueve años, soltera, sus labores, natural de Carabeos, partido de Cabuerniga, provincia de Santander, y á Ramón García Flores, hijo de Melquides y Juana, de treinta y seis años, soltero, jornalero, natural de Madrid, y vecinos ambos de esta corte, que dijeron habitar en la calle de Sagunto, núm. 12, y Corredera Alta, núm. 12, piso cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que respondan á los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos, se instruye por estafa; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: de la Julia, estatura alta, pelo negro, ojos idem, nariz regular, color del rostro moreno, y del Ramón, también estatura alta, pelo castaño, ojos idem, nariz regular y color del rostro moreno, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en clase de presos en sus respectivas Cárceles.

Madrid 9 de Febrero de 1903.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José Alonso Fadrique.—Es copia: El Escribano, José Alonso Fadrique.

100.—861.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio y José Oña Cobo, naturales de Madrid, hijos de Joaquín y Manuela, de treinta y uno y veintitrés años, casado y soltero, cantero y albañil, que vivieron en la calle de Rodas, números del 18 al 24, y Martín de Vargas, 24, bajo, respectivamente, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumplan la pena que les fué impuesta en causa que se les siguió por atentado; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: del primero, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno y viste de artesano, y del segundo, estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, color moreno, y viste también de artesano, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la Cárcel Celular en concepto de presos comunicados.

Madrid 26 de Enero de 1903.—Luis Rodríguez de Llera.—Es copia: El Escribano, Juan Martos.

100.—864.

PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de

primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Basilia Mignel Hernández, natural de Cerecinos del Carrizal (Zamora), hija de Telesforo y Manuela, de veinticuatro años, sirvienta, sin domicilio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla un auto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, viste de artesana, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Febrero de 1903.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

100.—863.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Zaragoza Clemente, natural de Madrid, hijo de padre desconocido y de Concepción, de diez y siete años de edad, soltero, vendedor, que se fugó de la Cárcel de Chapinería cuando se le condujo á la de Getafe, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de reducirle nuevamente á prisión y ponerle á disposición de la Excelentísima Audiencia provincial de Madrid; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo he acordado en cumplimiento de una carta-orden de dicha Superioridad. Al propio tiempo, excito el celo de todas las Autoridades; tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado, con las seguridades convenientes, del expresado sujeto, que es de estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz regular y color del rostro moreno.

San Martín de Valdeiglesias 20 de Febrero de 1903.—M. Ortiz.—El Escribano, P. H., Teodosio Gómez Platero.

100.—865.

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Eustasio García y Victoriano Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Febrero de 1903.—V.º B.º —Romero.—El Secretario suplente, Luis Calderón de la Barca.

97.—817.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Castro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Febrero de 1903.—V.º B.º —Romero.—El Secretario suplente, Luis Calderón de la Barca.

97.—811.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Santiago Peláez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Febrero de 1903.—V.º B.º —Romero.—El Secretario suplente, Luis Calderón de la Barca.

97.—812.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Mauri Alvarez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Febrero de 1903.—V.º B.º —Romero.—El Secretario suplente, Luis Calderón de la Barca.

97.—812.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Enrique Cano Muñoz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Febrero de 1903.—V.º B.º —Romero.—El Secretario suplente, Luis Calderón de la Barca.

97.—816.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Andrés Moscatelli, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Febrero de 1903.—V.º B.º —Romero.—El Secretario suplente, Luis Calderón de la Barca.

97.—804.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Miguel Fernandez Sainz, cuyas

demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Febrero de 1903.—V.º B.º —Romero.—El Secretario suplente, Luis Calderón de la Barca.

97.—807.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á María Sangredo y Nicasia Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Febrero de 1903.—V.º B.º —Romero.—El Secretario suplente, Luis Calderón de la Barca.

97.—810.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco García Lara, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Febrero de 1903.—V.º B.º —Romero.—El Secretario suplente, Luis Calderón de la Barca.

97.—820.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndonos extraviado los extractos de inscripción que en junto comprenden 85 acciones de este Banco, expedidos por este Establecimiento en 13 de Agosto de 1891, 9 de Octubre de 1894, 28 de Junio de 1896, 13 de Octubre de 1881, 27 de Enero y 5 de Febrero de 1883, 11 de Diciembre de 1886, 26 de Diciembre de 1888 y 30 de Junio de 1897, á favor los tres primeros, representativos de 23 acciones, de D. Ignacio Gutier y Maroto, los cinco siguientes, por 31 acciones, de D. Manuel de iguales apellidos, menor de edad, y el último, por 31 acciones, de doña María de repetidos apellidos, casada con D. Fernando Urruela y Sanabria, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 23 de Enero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio, en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos extractos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 20 de Febrero de 1903.—El Vicesecretario, Francisco Belda.